



San Andrés Isla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00292-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marítimos Native Brothers –COONATIVE BROTHERS-
Demandado	Fagan Archbold Pomare
Auto No.	1072-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. el extremo activo subsanó la irregularidad que presentaba el libelo introductor, advertida en el auto calendado ocho (08) de noviembre del año en curso, toda vez que aportó el contrato de arrendamiento en el cual cimienta sus pretensiones.

Así las cosas, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor FAGAN ARCHBOLD POMARE, por los cánones de arrendamiento adeudados en virtud del contrato de arrendamiento de un local comercial, suscrito entre las partes el 1° de diciembre de 2011, cuya terminación se decretó mediante sentencia del 2 de agosto de 2021, dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, que se adelantó en este Juzgado¹, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento allegado a través de medios digitales como título de recaudo, junto con la sentencia que decretó su terminación, reúnen los requisitos a que alude el artículo 422 del C. G. del P., se ejercitará con base en ellos la acción ejecutiva, y en consecuencia, se librarán mandamientos de pago por los cánones de arrendamiento adeudados a la Cooperativa actora durante los meses de marzo de 2020 a julio de 2021, inclusive, y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, esto es, a partir del sexto día calendario de cada mes y hasta que se verifique su pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor FAGAN ARCHBOLD POMARE y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARÍTIMOS NATIVE BROTHERS – COONATIVE BROTHERS por la suma de CATORCE MILLONES OCHO MIL PESOS (\$14.008.000) por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados entre los meses de marzo de 2020 y julio de 2021², inclusive, en virtud del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre las partes el 1° de diciembre de 2011, cuya terminación se decretó mediante sentencia del 2 de agosto de 2021; así como por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones que constituyen el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el sexto día de cada mes, y hasta que se verifique su pago.

¹ Bajo el radicado No. 88-001-4003-001-2021-00064-00

² Cada uno por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$824.000).



SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, señor FAGAN ARCHBOLD POMARE que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marítimos Native Brothers –COONATIVE BROTHERS en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor FAGAN ARCHBOLD POMARE en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al Ejecutado, señor FAGAN ARCHBOLD POMARE, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89aea0e87fb283c5e5292cddb23aa168d5b867786aafbc1fbaef3b6bcfd0fe**

Documento generado en 22/11/2021 05:21:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>